



# BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 3 • Número 7



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

**Pág. 3**

NOVEDADES DOCTRINALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL

**Pág. 8**



## BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner en manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes, correspondientes al año en curso o al anterior, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de recientes publicaciones nacionales e internacionales en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

**Edición:** junio, 2025

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**  
**Centro de Estudios Constitucionales**

Edificio Juan Pablo Duarte  
Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón  
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana  
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446  
[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Mayra Cabral Brea**  
Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por: **Laia V. Rojas Alfau**

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia  
Constitucional  
**Laia V. Rojas Alfau**  
**Aracelis A. Fernández Estrella**  
**Esmeralda Corral Panadero**

Diseño y diagramación:  
**Rafael Cornelio Marte**

© Todos los derechos reservados

## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA

### EXPEDIENTE 1412-2024. SENTENCIA DEL 20 DE MARZO DE 2025

**Palabras clave:** Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - derecho a la salud y a la vida - acceso a fármaco de preferencia

**Hechos.** Acción constitucional de amparo promovida en contra de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ante la negativa de esta última de proporcionar al accionante el medicamento Pirfenidona, de nombre comercial Fibridoner. El médico tratante le había indicado este medicamento como tratamiento para la fibrosis pulmonar idiopática. Entre otras cosas, el Instituto estimó que el derecho a la salud no comprende el suministro de un medicamento con una marca específica y que, por tanto, le había proporcionado al reclamante la atención médica y los medicamentos necesarios establecidos por los médicos especialistas del Instituto.

**Decisión.** La Corte de Constitucionalidad ordenó al Instituto que le proporcionara al reclamante el medicamento solicitado, bajo la responsabilidad del reclamante y del médico tratante. Además, ordenó una serie de medidas adicionales a cargo del Instituto para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la salud del reclamante.

**Fundamento.** La Corte de Constitucionalidad estimó que resulta procedente tutelar la preferencia de un fármaco solicitado por los pacientes cuando cuenten con respaldo médico adecuado, bajo la responsabilidad de quien solicita el medicamento y de quien lo prescribe. La Corte entendió que la certificación y receta médica proporcionados por el paciente daban sustento fáctico y científico al otorgamiento del amparo: « [...] en atención al principio dispositivo se privilegie la predilección del

solicitante por un medicamento en particular [...], ello en atención al derecho que tiene el afiliado de que se le provea el fármaco que según su estimación y con respaldo médico, le brinde mejor efectividad y calidad de vida, lo cual constituye un derecho fundamental que prevalece sobre criterios formalistas, argumentos económicos y administrativos [...]». En cuanto al alegato del Instituto acerca de la prohibición de suministrar medicamentos de una marca en específico en virtud de la Ley de Contrataciones del Estado, la Corte estimó que «el cumplimiento de requisitos y/o procedimientos administrativos no pueden ser óbice para acceder a la preferencia del interesado por el fármaco que reclama [...]».

Disponible en:

<https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfTextoLibre.aspx>

**Nota:** Insertar el número de expediente para consultar la sentencia



The screenshot shows the 'Sistema de Consulta de Jurisprudencia Corte de Constitucionalidad' website. It features a search bar with '1412-2024' entered and a 'Buscar' button. Below the search bar, there is a table with columns 'Resoluciones' and 'Tipo'. The first row shows '1412-2024' and 'Apelación de Sentencia de Amparo'. To the right, there are buttons for 'Ver Resolución' and 'Ver Ficha Jurisprudencial'. Below the table, a preview of the document is shown, including the title 'EXPEDIENTE 1412-2024' and the beginning of the sentence: 'CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veinte de marzo de dos mil veinticinco. En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Amparo, en la acción constitucional de amparo promovida por Miguel Enrique Vásquez Carranza contra la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.'

## SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

### RESOLUCIÓN NÚM. 03729-2025, 7 DE FEBRERO DE 2025

**Palabras clave:** municipalidad - intereses y necesidades locales - infraestructura y condiciones - dilación injustificada - derecho a una adecuada prestación de los servicios municipales.

**Hechos:** Presentación de solicitudes por parte de munícipes ante el Concejo Municipal y Alcaldía de una localidad para la ejecución de obras en el año 2021, sin solución efectiva por parte de las autoridades. Pese al pago de impuestos correspondientes por parte de la comunidad, habían transcurrido dos administraciones municipales y no se atendía el deterioro de los caños aledaños a las viviendas, entre otras obras solicitadas. Esa dilación era causa de inundaciones que afectaban a los miembros de la comunidad.

**Decisión.** La Sala declaró parcialmente con lugar el recurso. Entre otras disposiciones, se ordenó al alcalde y al presidente del Concejo Municipal adoptar las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia, se realizaran las obras necesarias para la construcción de cunetas y la pavimentación del camino.

**Fundamento.** La Sala estimó que existía una omisión injustificada por parte de la municipalidad al no atender las solicitudes de los munícipes, a pesar de las constantes reiteraciones de los vecinos. Consideró que con la inacción administrativa se había afectado el derecho fundamental de los recurrentes a recibir servicios públicos eficientes y a una pronta resolución administrativa de sus gestiones. Frente al argumento de la municipalidad de que se encontraba en proceso de levantamiento topográfico para la construcción de cunetas, que tenía programados trabajos de pavimentación para el 2026 o que una de las áreas de riesgo no se encontraba registrada en el inventario de caminos municipales, la Sala señaló: «Las justificaciones ofrecidas por la Municipalidad no desvirtúan la inacción administrativa. La planificación

de obras a largo plazo no puede servir como excusa para postergar indefinidamente la ejecución de intervenciones urgentes. La omisión prolongada en la construcción de cunetas y la falta de atención inmediata a la pavimentación de las calles afectan directamente el derecho de los recurrentes [...]». En efecto, la Sala calificó de injustificada la dilación en la atención de las necesidades básicas de infraestructura de los recurrentes. Sobre ello, precisó que «el derecho a una pronta resolución administrativa exige que los entes públicos resuelvan de manera clara y en plazos razonables las solicitudes de los ciudadanos, evitando prolongaciones injustificadas o la omisión de sus funciones. Así las cosas, la falta de intervención efectiva en la construcción de cunetas y la pavimentación de las calles del Barrio KM1, sumada a la ausencia de respuestas concretas sobre la gestión de los caminos, configura una violación de los derechos fundamentales de los amparados [...]».

Disponible en:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1275161>



The screenshot shows the official page for Resolution 03729-2025 of the Sala Constitucional. The page includes the following information:

- Fecha de la Resolución:** 07 de Febrero del 2025 a las 09:20
- Expediente:** 24-034448-0007-CD
- Redactado por:** Fernando Castillo Viquez
- Clase de asunto:** Recurso de amparo
- Analizado por:** SALA CONSTITUCIONAL
- Indicaciones de Relevancia:** Sentencia relevante
- Contenido de Interés:**
  - Tipo de contenido: Voto de mayoría
  - Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA
  - Tema: MUNICIPALIDAD
  - Subtemas: INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES.
- Resumen:** 03729-25. SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA AL ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, AMBOS DE GOLFITO, QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA, SE REALICEN LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO CÓDIGO 6-07-094 (CALLES URBANAS CUADRANTE - KM 1 DE GOLFITO), RGS022925

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ SALA SEGUNDA

### SENTENCIA 180/2025, 6 DE MARZO DE 2025

**Palabras clave:** pensión de invalidez por enfermedad profesional - validez de certificado médico de incapacidad - comisiones médicas del Ministerio de Salud.

**Hechos.** Reclamo de pensión de invalidez por enfermedad profesional causada por labores en empresas dedicadas a la explotación y procesamiento de minerales.

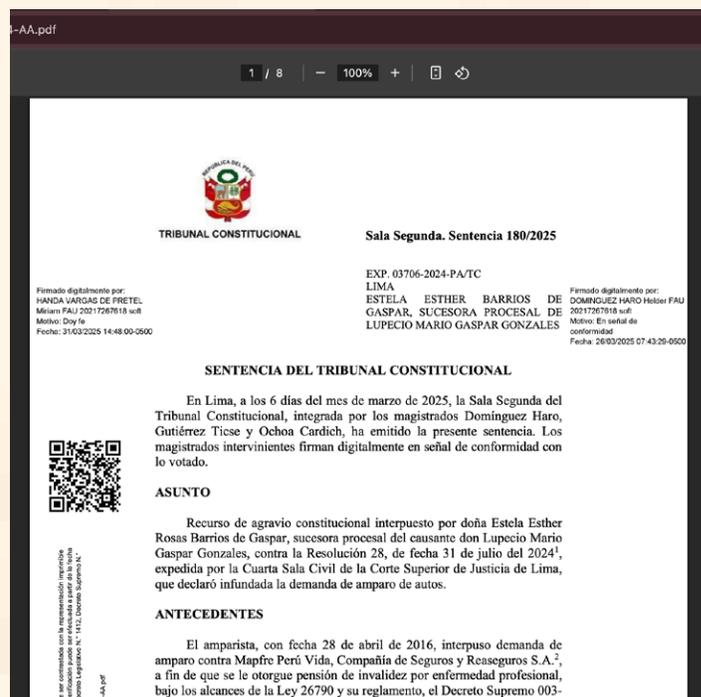
**Decisión.** El Tribunal declaró fundada la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la pensión del demandante.

**Fundamento.** Como punto de partida, el Tribunal reiteró que las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de la pensión forman parte del contenido constitucionalmente protegido de este derecho fundamental. Por tanto, para determinar la arbitrariedad del accionar de la entidad demandada, el Tribunal analizó el cumplimiento de los presupuestos legales aplicables. Para fundamentar su decisión, se pronunció sobre la validez del informe médico presentado por el reclamante y la relación causa-efecto entre las condiciones de trabajo y la enfermedad. En primer lugar, ante el cuestionamiento de la validez del informe médico, bajo el alegato de la falta de competencia de la comisión evaluadora que lo emitió, la Corte estimó que «no era razonable pretender que el asegurado indague previamente si la comisión médica cuenta con autorización oficial, con el equipamiento médico adecuado y con los profesionales médicos especializados, por cuanto los asegurados acuden a un centro de salud público con el convencimiento de que las comisiones médicas evaluadoras de incapacidad emitirán un informe médico que será válido para acreditar su estado de

salud». Respecto a la relación causa-efecto entre las condiciones de trabajo y la enfermedad, la Corte reiteró que, en el caso de la enfermedad en cuestión (neumoconiosis), se considera que su origen es ocupacional en la medida en que el asegurado haya estado expuesto por un período prolongado a diversas sustancias minerales. En consecuencia, estimó que resultaba aplicable tal presunción, debido a que el accionante laboró en la empresa minera de forma prolongada (más de 30 años) realizando labores relacionadas con las actividades complementarias o de apoyo para la extracción de minerales metálicos.

Disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/03706-2024-AA.pdf>



## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA SALA NOVENA DE REVISIÓN

### SENTENCIA T-067/25, 26 DE FEBRERO DE 2025

**Palabras clave:** Derecho de acceso a la información pública - transparencia algorítmica - publicidad de código fuente - privacidad - protección de datos - participación informada en los procesos de toma de decisiones públicas.

**Hechos.** Negativa de las autoridades competentes de entregar a un ciudadano copia del código fuente de la aplicación CoronApp, desarrollada por el Gobierno como instrumento de política epidemiológica para el control del covid-19. Como argumento justificativo de la negativa, las entidades accionadas alegaron que se trataba de una información reservada ya que: 1) hacía referencia a asuntos de seguridad y salud pública; 2) la publicidad de la información podría comprometer la privacidad de la información personal de los usuarios; 3) no se trataba de un producto terminado, sino de un programa en desarrollo que constantemente recibía actualizaciones y modificaciones, y 4) la necesidad de proteger los derechos de autor sobre el software.

**Decisión.** Entre otras medidas, la Sala concedió el amparo del derecho fundamental al acceso a la información pública y ordenó la entrega del código fuente de la aplicación CoronApp, con todo el historial y control de versiones del mismo. Asimismo, instó a las autoridades competentes a adoptar medidas para proteger y custodiar la información personal de los usuarios de la aplicación.

**Justificación.** La Sala estimó que la autoridad incumplió con la carga de identificar explícitamente el fundamento legal que justifica la excepción al acceso a la información pública. Indicó que la autoridad no había relacionado los motivos invocados con las excepciones de acceso previstas en la ley y en la Constitución. Por otra parte, consideró que la autoridad incumplió con la carga probatoria respecto de la configuración del daño presente/real, probable y específico que justificaría la excepción al derecho de acceso a la información pública. En tal caso, el daño debe ser de tal magnitud que exceda el interés público que representa el acceso a la información.

Además, la Sala estimó que con la negativa se limitó la capacidad de los ciudadanos para proteger sus derechos a la privacidad, a la protección de datos y a la participación informada en los procesos de toma de decisiones públicas, debido a que se les impidió verificar la precisión, seguridad y uso correcto de sus datos personales.

A continuación, la Sala realizó una serie de consideraciones dirigidas a los jueces constitucionales como garantes del derecho fundamental de acceso a la información pública. En este sentido, aclaró que, aunque los códigos fuente de las aplicaciones desarrolladas por el Estado para ejercer sus funciones constituyen, en principio, información pública, ello no implica una regla jurisprudencial de acceso total e irrestricto a los mismos. En todo caso, los jueces deben examinar las restricciones de acceso alegadas de conformidad con las reglas constitucionales, estatutarias y jurisprudenciales sobre el derecho.

Esta decisión tiene como novedad que la Corte desarrolla el concepto de transparencia algorítmica, definida de la manera siguiente: «[...] disponibilidad de información sobre sistemas de algoritmos que permite conocer su operación y valorar su rendimiento. Lo que se busca con la transparencia algorítmica es, en otros términos, que el público en general pueda comprender cómo los sistemas de toma de decisiones automatizadas (SDA) procesan los datos que capturan y cómo toman decisiones que afectan la vida de las personas. Se trata de un principio con un fin constitucional: democratizar el funcionamiento interno de un sistema de toma de decisión automatizado, para que sea entendible por quienes se ven afectados por su puesta en marcha y operación».

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-067-25.htm>



## SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

### STC 94/2025, 7 DE ABRIL DE 2025

**Palabras clave:** Discriminación por razón de nacimiento - protección por nacimiento y cuidado del menor - familia monoparental.

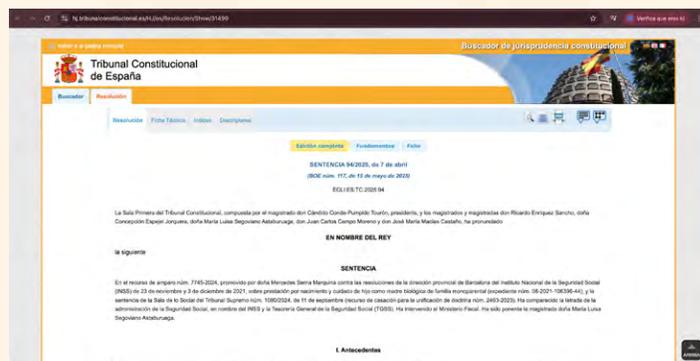
**Hechos.** Recurso de amparo promovido por una madre que solicitaba la ampliación de las prestaciones por nacimiento y cuidado de su hijo menor por un período de dieciséis semanas, tomando como fundamento el plazo que hubiera correspondido al segundo progenitor en el caso de una familia biparental.

**Decisión.** La Sala estimó que se había vulnerado el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, generándose una discriminación por razón de nacimiento de las personas nacidas en familias monoparentales.

**Justificación.** Esta decisión encuentra como base la STC/140/2024, de 6 de noviembre, mediante la cual el Tribunal declaró inconstitucionales —sin nulidad— los arts. 48.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 177 de la Ley General de Seguridad Social, en virtud de la prohibición de discriminación por razón de nacimiento establecida en el art. 14 de la Constitución española. En este sentido, la Sala reiteró que esos artículos, al no preverse la posibilidad de que, en circunstancias como estas, «las madres biológicas de familias monoparentales, trabajadoras por cuenta ajena, puedan ampliar su permiso por nacimiento y

cuidado de hijo más allá de dieciséis semanas, disfrutando del permiso (y también de la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social) que se reconocería al otro progenitor, en caso de existir, generan *ex silentio* una discriminación por razón de nacimiento de los niños y niñas nacidos en familias monoparentales, que es contraria al art. 14 CE, en relación con el art. 39 CE, en tanto que esos menores podrán disfrutar de un período de cuidado de sus progenitores significativamente inferior a los nacidos en familias biparentales».

Disponible en:  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/31499>



# NOVEDADES DOCTRINALES\*

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** **Parámetros de la interpretación constitucional desde la teoría contemporánea del derecho**

**Autora:** **Jimena María Conde Jiminián**

**Editora:** **Universidad Externado de Colombia**

**Año de publicación:** **2024**

<https://publicaciones.ueexternado.edu.co/catalogsearch/result/?q=JIMENA+CONDE>



«Este texto aborda la presencia de la moral en el derecho, a fin de descubrir o identificar cuáles son los parámetros que se imponen a la interpretación desde los lineamientos de las escuelas de pensamiento contemporáneas del derecho y en el contexto del Estado constitucional, social, democrático y de derecho. En este sentido, el proceso investigativo que acompañó esta extensa monografía y que revisó las tradiciones del derecho natural y del derecho positivo, así como algunos de

los enfoques que hoy integran el pensamiento pospositivista o axiológico, permitió demostrar que, bajo la lógica constitucional y de acuerdo con la práctica jurisdiccional comparada actual, existe un universo de insumos que permiten al operador jurídico interpretar, razonar y aplicar el derecho según el lugar que ocupe la moral en el discurso jurídico-constitucional».

**Título:** **Prontuario de decisiones del Tribunal Superior de Tierras. Departamento Central Sentencias-Ordenanzas-Resoluciones. Tomo IV (2023-2025)**

**Autor:** **Hernández Perera, Yoaldo**

**Editora:** **Librería Jurídica Internacional**

**Año de publicación:** **2025**

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=36637>



«[...] "Prontuario de decisiones del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central (Sentencias-Ordenanzas-Resoluciones), Tomo IV 2023-2025", constituye un nuevo y significativo aporte bibliográfico al acervo jurídico e histórico de la República Dominicana, ya que, tanto los investigadores y académicos, como los jueces, abogados en ejercicio y operadores del sistema de justicia en general, tienen en ella toda la jurisprudencia en materia de

derecho inmobiliario emanada del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central durante el periodo 2023-2025, metódicamente organizada y desplegada por temas y en orden alfabético».

\* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso

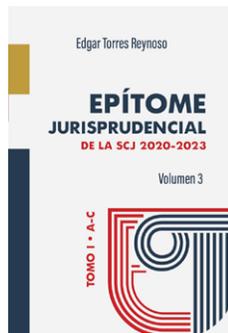
# NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** Epítome jurisprudencial de la SCJ (2020-2023) Volumen 3, tomo I, A - C

**Autor:** Torres Reynoso, Edgar E.

**Año de publicación:** 2024

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=35898>



«La obra es una síntesis de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, en las materias civil, comercial, penal, laboral, contencioso-tributaria, contencioso-administrativa y tierras en el periodo 2020-2023».

**Título:** Las relaciones entre las integraciones económicas y sus Estados parte: Un estudio desde la teoría federal

**Autor:** Sevilla Duro, Miguel Ángel

**Editora:** Fundación Manuel Giménez Abad

**Año de publicación:** 2025

<https://www.marcialpons.es/libros/las-relaciones-entre-las-integraciones-economicas-y-sus-estados-parte/9788412941715/>



«Este libro tiene por objeto la aproximación a una teoría general sobre las relaciones entre las integraciones económicas y sus Estados parte.

Todos los Estados del mundo están integrados en procesos más o menos efectivos de armonización o unificaciones de sus economías. Sin embargo, el análisis teórico de las integraciones carece de ciencia básica y resulta, con frecuencia, casuístico y ajeno a categorizaciones generales y abstractas. En este sentido, la monografía analiza, en primer lugar, los principios sustantivos y funcionales que rigen las relaciones entre las integraciones y sus Estados. Después, a partir de una inédita investigación sobre el concepto, origen y evolución de las relaciones de ordenación como paradigma de la teoría federal, se desgranar y detallan sus tres tipos en la formulación de García-Pelayo. Primero, en las relaciones de coordinación, se aborda el estudio de la distribución de competencias, las instituciones de colaboración, las relaciones intergubernamentales, los acuerdos financieros y los bancos centrales independientes. Segundo, en las relaciones de supra y subordinación se acomete el examen del condicionamiento del derecho de la integración y su primacía, los sistemas de solución de controversias, la supervisión y ejecución del derecho y las salidas voluntarias y forzosas de la integración. En tercer lugar, en las relaciones de inordinación, se analiza la participación en el proceso de reforma de los tratados y en el proceso de creación y desarrollo de derecho derivado, así como en el nombramiento de cargos de la integración, con especial atención al papel de los entes territoriales subestatales.

Este trabajo ha obtenido, el 29 de abril de 2024, el XXI premio "Manuel Giménez Abad" para trabajos de investigación sobre democracia y descentralización política y territorial.»

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** La independencia de la justicia constitucional a examen

**Coordinador/a:** Patricia Rodríguez-Patrón  
M<sup>a</sup> Asunción de la Iglesia Chamorro

**Editora:** Editorial Aranzadi

**Año de publicación:** 2025

<https://www.marcialpons.es/libros/la-independencia-de-la-justicia-constitucional-a-examen/9788410783065/>



«La independencia de la Justicia Constitucional a examen reúne a destacados juristas en un análisis comparado sobre la independencia de los Tribunales Constitucionales en España e Italia. Explora su papel en la democracia, los desafíos actuales y propuestas de reforma».

**Título:** La buena administración para la realización de los derechos sociales fundamentales en el Derecho administrativo iberoamericano

**Director:** Jaime Rodríguez Arana Muñoz

**Subdirectora:** María del Carmen Rodríguez Martín Retortillo

**Editora:** Editorial Colex

**Año de publicación:** 2025

<https://www.marcialpons.es/libros/la-buena-administracion-para-la-realizacion-de-los-derechos-sociales-fundamentales-en-el-derecho-administrativo-iberoamericano/9791370110802/>



«Esta obra colectiva es el resultado de las aportaciones efectuadas en las XIV Jornadas Prof. Meilán Gil de Derecho Administrativo Iberoamericano sobre “La buena administración para la realización de los derechos sociales fundamentales” organizadas por el grupo de investigación de Derecho Público Global de la Universidade da Coruña y celebradas en el Pazo de Mariñán, propiedad de la Diputación de A Coruña, y en la Facultad de Derecho de la Universidade da Coruña.

Es preciso resaltar la importancia de los temas estudiados, fruto de la labor de grandes especialistas en Derecho Administrativo Iberoamericano, que permitirá ampliar la visión desde la perspectiva comparada de las materias analizadas.

Se contemplan aspectos de gran interés y relevancia como la buena administración de los recursos públicos para la realización de la justicia social; el interés general y el Estado Social y Democrático de Derecho; el impacto de las tecnologías emergentes en los derechos fundamentales; la expropiación forzosa: su evolución en el marco de los derechos de los ciudadanos y la administración digital; la dignidad humana y los derechos sociales fundamentales; la buena administración del derecho a la salud; la buena administración y el derecho a la educación; la tutela jurídica de las personas en situación de vulnerabilidad; la buena administración del derecho a la vivienda y la contratación pública socialmente responsable».

# NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Título:** **Hacia el proceso judicial del siglo XXII**

**Autor:** **Jordi Nieva Fenoll**

**Editora:** **Editorial Tirant Lo Blanch**

**Año de publicación:** **2025**

<https://editorial.tirant.com/es/libro/hacia-el-proceso-judicial-del-siglo-xxii-jordi-nieva-fenoll-9788410957893>



«¿Cómo serán los procesos judiciales en el futuro? Podría pensarse que todo va a seguir igual que hasta ahora, pero no será así. La inteligencia artificial va a cambiar inevitablemente cómo nos relacionamos con la Administración en general, pero también va a modificar la manera de trabajar de los tribunales de forma radical.

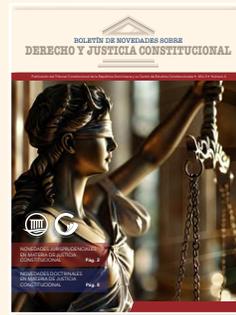
Procesos que actualmente tardan meses o años en celebrarse, serán completados en pocas semanas, o incluso no llegarán a celebrarse. Habrá resoluciones judiciales automatizadas en las que sólo de manera eventual intervendrá un juez. La práctica y valoración de la prueba se alterarán de una manera inédita. El estilo de redactar los escritos judiciales, sean demandas, recursos o incluso sentencias, cambiará de un modo que pocos son capaces de imaginar aún. Igual que se modificarán los procedimientos judiciales, convirtiéndose en algo más similar aunque en absoluto idéntico al funcionamiento de una red social.

Pero no sólo eso. Hay que afrontar la realidad de que la ciudadanía ha perdido la fe en muchas cosas, pero particularmente en los jueces. Hoy en día querría ver en ellos a unos científicos prestigiosos, y no a una especie de oráculos, llenos de pasiones humanas, en los que, sin duda, querrían confiar, pero que muchas veces no entienden.

En definitiva, estamos a las puertas de cambios muy profundos que son tratados de manera concienzuda en este libro. La profesión jurídica no puede dar la espalda a esos cambios, a riesgo de que la realidad, como a veces sucede, le pase por encima».



## Boletines anteriores



[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Instagram:** tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD  
**YouTube:** Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd